



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2016**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>LIII/SG/SSLYP/DJ/391B/2016</b> , suscrito por Edgar Alvear Sánchez, delegado del Poder Legislativo de Morelos Anexos: a) Copia certificada del semanario de los debates del Congreso de Morelos Año I, número 019, de nueve de diciembre de dos mil quince	<b>027552</b>

Documentales depositadas veinte de abril de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidos el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual remite copias certificadas del documento relativo al semanario de los debates del Congreso de la entidad como parte del proceso legislativo del decreto impugnado en este medio de control constitucional, en cumplimiento del proveído de ocho de abril de dos mil dieciséis, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado a través del diverso acuerdo de cinco de febrero de este año, en tanto que ha quedado atendida la solicitud respecto de la cual se formuló.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, 32, párrafo primero<sup>3</sup> y 35<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

